Los tejidos, tanto exteriores como empleados en los forros, de las prendas exportables citadas deben ser de identicas características —composición, proporción de fibras, tipo de ligamento, color, gramaje— de los correspondientes autorizados en la con-cesión de admisión temporal.

Dentro de las cantidades de tejidos —exterior y para forros—señaladas como datables en la relación precedente, se considerarán subproductes —recortes— y deducibles de las mismas los porcentajes que se detallan en cada caso. Dichos subproductos adeudarán, por su valor como tales desperdicios do tejido, por la P. A. 63.02.

La trunsformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos on carretera de Valencia, s/n.,

Tarragona.

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las res-pectivas importaciones do admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 400.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones. 6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduena matriz

de Tarragona.

Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países

en los casos que estime oportuno.

8º Las mercancias importadas en régimen de admision tem-

8º Las mercancias importadas en regimen de admision tem-poral, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al regimen fiscal de inspección en factoría por los servicios tecnicos dependientes de la Aduana de Turragona. 9.º La presente concesión se etorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorrega con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación

al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 4-0008727, 4-0036274, 4-0052665 y 4-008188, de fechas lo de enero, 11 de febrero y 1 y 7 de marzo de 1974, concedidas al amparo de la Orden do 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajona dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón. Con arreglo a los términos de esta concesión se liquidarán

ilmo Sr. Director general de Exportación,

6273

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede a Productora Ceneral de Abrasivos, Sociedad Anonima, el régimen de reposicion con franquicia arancelaria para la importación de co-rindón artificial y carburo de silicio por exporta-ciones, previamente realizadas, de mueias abrasi-

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productora General de Abrasivos, S. A.-, solicitando el régimen de reposición para la importacion de corindón artificial y carburo de silicio por exportaciones, previamente realizadas, de muelas abrasivas,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productora General de Abrasivos, S. A.», con domicilio en puseo Fabra y Puig, 147, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquícia aruncelaria de corindon artificial (P. A. 28.20 C) y carburo de silicio (P. A. 28.58.B), empleados en la fabricación de muelas abrasivos (68.94.B), previamente exportadas,

A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de corindón y/o carburo de silicio contenidos en las muelas abrasivas exportadas, pueden importarse con franquicia acancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de la respectiva materia prima. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la macancela importada. No avistos subpredutes.

la mercancia importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la dorementación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición confesimal en peso de lar manufacturas a exportar, para que la Aduona, tras las comprobaciones que estifica pertinentes, expidia el correspondiente cantilicado. expida el correspondiente certificado,

3.º Las operaciones de exportación y de in portación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus terminos, seran sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despucho que el solicitante se acoge al régimen

de reposicion otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las oxograciones realizadas a puertos zonas o depositios

Las exportaciones realizadas, a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de repo-

sición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los caises de origen de la mercancia a importar con fran-quicia erancelaria serán todos aquellos con los que España

muntenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han expertado los mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga

la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las expertaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar expertaciones su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación » su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayon efectuado desde el 4 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, do las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletin Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones, el pluzo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletin Oficial del Estado-.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletin Oficial del Estado-, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

a la correcta aplicación del regimen de reposicion que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación dictará las normas
el mejor desenvolvimiento de la preque estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la pre-

sente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Aivaro Rengifo Calderón.

fimo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6274

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se dissone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre doña Dolores Sancho Silvestre y la Administración General del Estado.

Ilato. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.043 seguido ante la Saia Tercera del Tribunal Supremo entre dona Doiores Sancho Silvestre, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1971 sobre derecho de réglia, ha recado sentencia en 18 de enero de 1974, cuya parte dispositiva literalmento dica: parte dispositiva literalmente dice:

«Faliamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso opuesto por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolotes

Sancho Silvestre por si y en nombre de sus hijos menores de edad. Paz y Sergio Patiño Sancho, representada por el Procurador don Cristóbal Bonilla Sánchez contra la resolución que el Ministerio de Información y Turismo adoptó el trece de diciembre de mil novecionios serenta y una un confirma como de la confirmación Ministerio de información y invismo acopto el trece de diciem-bre de mil novecientos setenta y uno, y que confirmó otra de la Delegación del Departamento en Madrid de fecha treinta de septiembre del mismo año, resolutoria de queja respecto al ejercicio del derecho de réplica en cuanto a información oficial publicada en distintos periodicos diarios de esta capital; y sin una condena en custas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado al, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6275

RESOLUCION de la Dirección General de Urba-RESOLUCION de la Dirección General de Urba-nismo por la que se relacionan los asuntos some-tidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaida en cada caso.

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

 Córdoba.—Proyectos de distribución de energía eléctrica alumbrado público del polígono «Dehestila del León». Fué aprobado.

aprobado.

2. Zaragoza.—Plan Parcial de Ordenación del poligono «Malpica-Santa Isabel». Fué aprobado.

3. Albacete —Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del poligono «San Antón». Fué aprobado

4. El Ferrol del Caudillo.—Acta de replanteo de las obras de la red de alumbrado público y distribución de energía eléctrica 1.º y 2.º etapas del polígono «Carranza» (3.º fase). Fué aprobado

5. Miranda de Ebro.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público y energía eléctrica 1.º etapa y segunda parciai del poligono «Anduva». Fué aprobado.

6. San Julián de Musques.—Acta de replanteo de las obras

de terminación de la electrificación del poligono «San Juan de

Somorrostro. Fué aprobado.

7. Oviedo.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación y centros subterráneos del poligono Otero. Fué aprobado.

8. La Coruña.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Elviña» (1.º fase).

Fué aprobado.

9. Valladolid.—Acta de replanteo de las obras de ampliación de la red de alumbrado público del polígono «Argales». Fué aprobado.

10. Madrid y Colmenar Viejo.-Plan especial de urbanización 10. Madrid y Comenar Viejo.—Plan especial de urbanización proyecto reformado de explanación y alcantarillado principal de la 1.º fase (1.º etapa) de la Actuación Urbanistica Urgente «Tres Cantos». Fué aprobado.

11. Lianera y Siero.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Silvota». Fué apro-

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados. Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, Emilio

6276

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación condicio-nada de terrenos de diversos propietarios sitos en el poligono noroeste de la ACTUR «Santa Maria de Gallecs» (Barcelona).

Don Fernando Cinette Varela (parcela 394), don Pedro Carranza, Vaquero (396), «Fecsa» (482), «Industrias Blansol» (489), «Blasberg Ibérica» (491), «Marisa» (492), don Emilio Castelló Alvareda (439), don José Baroy Carrillo (499), «Imeca» (500) y «Plásticos Celulósicos» (517) solicitaron en su día, mediante los correspon-dientes escritos, la liberación de los terrenos de su propiedad, sitos en el Area de Actuación Urbanística «Santa María de Gallecs» (Barcelona),

A este respecto se han de tener en cuenta los antecedentos si-

1.º Por Decreto de 28 de noviembre de 1970 se aprobó la deli-mitación del Area de Actuación «Santa María de Gallecs» (Bar-

2.º Todos los terrenos de los propietarlos solicitantes de la liberación se hallan afectados por la citada delimitación.
3.º El Instituto Nacional de Urbanización (con fecha 20 de marzo de 1973) concedió la liberación de los terrenos mencionados, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos que posteriormente fueron aceptados por todos los interesados.

4.º Los datos que han servido de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministrados por distintos servicios del Instituto Nacional de Urbanización, habiéndose llevado a cabo los oportunos informes técnicos.

En consecuencia de todo lo anterior, se establece a continuación la sendicionamiente de la liberación de las estableces de la las estableces de la establece d

ción el condicionamiento de la liberación, sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo 1972).

a) Habida cuenta de que el estudio económico de la zona es como se detalla en el siguiente cuadro;

	Primera etapa		Segunda etapa		Tercera ctapa		Total
	Primaria	Secundaria	Primeria	Secundaria	Primaria	Secundaria	
Svelo Viales Dbras de fábrica Ucantarillado Alumbrado ardinería Total parcial	356,7 153,2 70, 90, 17,7 	361,6 437,6 30, 107,5 31,5 30, 998,20	243,6 51,— 16,1 80,4 391,10	238.8 20,— 56,— 16,8 57,6 389.0		213,2 20,- 51,5 15,5 134,4 434,30	728,30 1.366,60 140,— 439,— 105,10 356,40
Total par etapas	1.695,80		. 780,10		659,50		3.135,

La repercusion de los 3.135.40 millones de pesetas sobre el poligono se obtiene con la superficie de parcela industriat, pro-porcionado por el avance del Plan Farcial redactado a este fin. El resultado de todos los datos manejados para cada industria a liberar es el que figura en el cuadro que se adjunta al presente escrito

b) Debido al rotraso producido por la aceptación de los con-dicionamientos, aun cuando en la liberación condicionada, no-tificada a los propietarios, se establecia que las cantidades tota-les señaladas en el mencionado cuadro para cada parcela ha-bian de abonarse por los propietarios en cinco anualidades, efectuándose los pagos en el mes de octubre de cada año, a

partir del año en curso los pagos comenzarán a llevarse a cabo en el mes de diciembre, en lugar de octubre, en la forma que determine el Instituto Nacional de Urbanización. c) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que cada

c) Lo mismo el instituto Nacional de Urbanización que cada uno de los propietarios de los terrenos que se liberan habrán de realizar u otorgar los documentos, actos y gestiones necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones a las que se refieren las presentes condiciones de liberación.
d) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de cada parcela en relación con las cesiones y reajustes de linderos que provoque la liberación.
e) Igualmente, correspondera al Instituto Nacional de Urba-